

UN ACERCAMIENTO A LA TEORÍA SISTÉMICA DE NIKLAS LUHMANN

GUILLERMO G. DE LA ROSA PACHECO*

La explicación de la existencia de un sistema jurídico vigente, en alguna época o lugar determinado, mediante la formulación de una teoría, es un aspecto de la obra investigadora llevada a cabo por Niklas Luhmann, que me ha llamado la atención por la coincidencia temática, y pretendo acercarme a ella, para, primeramente, tratar de entenderla y después ver su aplicación al sistema jurídico mexicano actual. Lo haré mediante la utilización del método de análisis a su “teoría sistémica”.

Previamente resulta necesario hacer algunas consideraciones para una mejor ubicación contextual de la obra del autor y de los aspectos ontológicos del Derecho. La esencia del Derecho.

El Derecho como objeto de conocimiento ha sido estudiado desde tiempos lejanos. Para la cultura occidental, existen conceptos que nos llegan desde la época de los griegos a través de diversas culturas como la hebrea, la romana o la musulmana. Ha tenido el Derecho tintes filosóficos, religiosos y últimamente, como consecuencia de la influencia del positivismo que dio origen a la concepción sociológica, tiene influencia de la sociología del derecho o sociología jurídica.

A mi entender, a Niklas Luhmann debe reconocérsele como un sociólogo del derecho; esta consideración permitirá, a manera de presupuesto, ubicar a su teoría jurídica sistémica en ese contexto. Si se considera a la sociología jurídica, de acuerdo con Jean Carbonnier, como “...aquella disciplina que engloba todos los fenómenos de los cuales el derecho puede ser causa, efecto u ocasión, incluidos los fenómenos de violación, de inefectividad o desviación...”,¹ entonces se puede quizá estar de acuerdo, en principio, con Raffaele de Giorgi, autor que ha comentado la obra de

* Director de la Escuela de Derecho de la Universidad Intercontinental.

¹ Carbonnier, Jean, *Sociología Jurídica*, Madrid, Tecnos, 1982, p. 12.

Niklas Luhmann en un ensayo denominado “...La racionalidad como represión y la teoría del derecho de N. Luhmann...”²

Plantea este autor las características de la epistemología jurídica. Se tienen entonces dos aspectos iniciales para el acercamiento a la teoría de N. Luhmann. Primeramente el concepto de sociología jurídica de Jean Carbonnier y, en segundo lugar, que hay una crisis en y para el conocimiento jurídico.

Jean Carbonnier elaboró un concepto para el estudio del Derecho como un fenómeno que se da en un grupo social. Para Niklas Luhmann sería un sistema jurídico, pero es necesariamente un sistema que se da dentro de un grupo social en donde hay, precisamente, crisis del conocimiento jurídico.

El mismo Raffaele de Giorgi lo señala así, cuando afirma la crisis en la epistemología jurídica alemana que no ha podido resolver el problema que se plantea entre la “...epistemología analítica y la dialéctica...”³, misma situación que ya también había señalado Chaim Perelman al referirse a los razonamientos jurídicos, que el mismo Aristóteles diferenció en su obra *Organon*.⁴

Estos planteamientos traídos a la realidad mexicana prevaleciente en las Escuelas y Facultades de Derecho respecto al problema del proceso enseñanza aprendizaje hace interesante el acercamiento a la propuesta de Niklas Luhmann, sobre todo en los cuestionamientos relacionados con el conocimiento del derecho, el conocimiento jurídico que debe ser enseñado y/o ser aprendido dentro de un sistema social determinado.

Tendrá que considerarse para el aprendizaje y la enseñanza del Derecho, el sistema social y económico adoptado en el país y el cómo las normas jurídicas aplicables están o no en concordancias con ese sistema, de ahí que De Giorgi señale cuando hace referencia a la teoría de N. Luhmann que ésta “...no logra construir teóricamente la integración del derecho como forma de lo abstracto en la formación económico social capitalista, sino a condición de refugiarse en la metafísica fingiendo miedo ante el mundo, o de ligarse al mundo como un hecho metafísico, sublimándolo sin penetrarlo...”⁵

Para Samuel Tovar Ruiz, Niklas Luhmann elaboró una “teoría jurídica sistémica”, para ello, tuvo que desarrollar algunos conceptos, como el

² De Giorgi, Raffaele, *Ciencia del Derecho y Legitimación*, Universidad Iberoamericana, México, 1a. ed., 1998, p. 229.

³ *Idem*, p. 230.

⁴ Perelman, Chaim, *La Lógica Jurídica y la Nueva Retórica*, Madrid, Civitas, reimpr. 1988, p. 9.

⁵ De Giorgi, Raffaele, *Ciencia del Derecho y Legitimación*, *op. cit.*, p. 230.

de “complejidad”,⁶ diferencia, derecho, “...entonces el derecho combina normatividad y conocimiento de tal manera que garantiza tanto la estabilidad propia (las normas continuas vigentes aunque se vuelvan vanas), así como la propia capacidad de aprender (en caso de controversias de un nuevo tipo puedan elaborarse nuevas normas) desde este punto de vista el derecho es un sistema social dotado de una evolución propia.⁷ Este análisis confirma que N. Luhmann es un sociólogo del derecho, lo estudia como un sistema social dotado de una *evolución propia*.

Finalmente, Samuel Tovar concluye su aproximación a la teoría de N. Luhmann, afirmando que “...el derecho como se sabe, cuenta con una serie de recursos tanto prácticos como teóricos que permiten primeramente una captación de lo que es él como fenómeno, pero también a partir de esto es posible que evolucione como autorreferencia de sí...”⁸ Postura que permite explicar la función del derecho como normatividad que tiene validez, por ser una característica del derecho positivo.

También Víctor Alarcón Olguín,⁹ ha estudiado la obra de Niklas Luhmann y ha publicado un artículo, por demás interesante, “Política y derecho en la Obra de Niklas Luhmann (un bosquejo de interpretación). Para este autor , también la obra de N. Luhmann tiene aspectos de zoología jurídica, ya que señala enfáticamente “...esencialmente, la política y el derecho serán para Luhmann sistemas sociales en donde se agrupan sociedades, organizaciones e interacciones, cuyas manifestaciones no pueden reducirse a elementos vivientes aislados, aunque su presencia cuenta para entender al sistema autopiético en su conjunto...”¹⁰ La postura sociológica del derecho lo vincula, según estos autores, con la política.

¿En qué consiste la teoría sistémica de N. Luhmann? Consiste en presentar al derecho, como ya se ha mencionado, desde una visión sociológica. En efecto el propio N. Luhmann, señala, según Samuel Tovar: “...El derecho es un sistema funcionalmente diferenciado de la sociedad moderna (...) cuya función es mantener estables las expectativas (...) aun en caso de que resulten vanas. Dichas expectativas son normas que permanecen estables independientemente de su eventual violación...”¹¹ Además de señalar, también desde el aspecto sociológico su función, agrega N.

⁶ Tovar Ruiz, Samuel, *Aproximaciones a la Teoría Jurídica Sistémica de Niklas Luhmann*, IUS, Revista del Centro de Investigaciones de Consultoría Jurídicas, año VI, núm. 13, julio 2003, México, Puebla, p. 5.

⁷ *Ibidem*, p. 7.

⁸ *Ibidem*, p. 10.

⁹ Profesor de la Universidad de Notre Dame.

¹⁰ Alarcón Olguín, Víctor, *Política y derecho en la obra de Niklas Luhmann (un bosquejo de interpretación)*, p. 133.

¹¹ Tovar Ruiz, Samuel, *op. cit.*, p.13.

Luhmann: "...La función del derecho se refiere a la dimensión temporal de la comunicación y no tanto a la dimensión social (...) a través del derecho no se garantiza la integración de los individuos y tampoco el control social de sus comportamientos. Las normas, sin embargo, garantizan una delimitación de lo que puede esperarse en el tiempo y en este sentido limitan la libertad y separan claramente en parte lo que es aceptable y lo que no lo es..."¹²

¿Qué reflexiones pueden hacerse respecto al conocimiento del derecho? Creo que varias, pero de manera especial, destaca una que consiste en lo que debe ser la esencia del derecho como objeto de conocimiento del mismo para aprendizaje y su enseñanza. Tradicionalmente el derecho se ha enseñado mediante el aprendizaje, por parte del alumno, de los conceptos formulados por dogmáticos sobre lo que es el derecho, de cómo se crea, pero no se enseña cómo funciona en el grupo social. La postura de Niklas Luhmann ofrece una visión diferente de lo que debe ser el derecho, considerado como un sistema que se da en un grupo social en donde las relaciones y el funcionamiento de ese grupo está determinado por su función.

En efecto, ya Hans Kelsen había hecho referencia a la eficacia del derecho, pero no en tanto proceso de enseñanza aprendizaje, sino en cuanto a validez del mismo, el derecho es eficaz, por tanto válido, si ha sido creado conforme está previsto en la norma fundamental.

Para que los alumnos puedan aprender lo que el derecho es, deben pasar por un proceso necesario que los lleve a adquirir el conocimiento. Este proceso implica entenderlo y poder explicarlo, interpretarlo; es por eso que, de acuerdo con Paul Ricoeur es importante considerar los conceptos de "explicar" y "comprender", que facilitan el desarrollo de la hermenéutica, esto es de la interpretación.¹³

Volviendo a la obra de Niklas Luhmann, considero que el derecho no sólo es un sistema que funciona, es además, una manera de interpretación de las normas jurídicas a los casos concretos, la visión sistémica de N. Luhmann me parece que es global, ya que deja fuera lo relativo a la aplicación de las normas jurídicas a los casos concretos; no se entendería la función que tiene la argumentación y la interpretación en el conocimiento del derecho, en su enseñanza aprendizaje y en su aplicación a los casos individuales.

La postura sistémica de Niklas Luhmann, tiene una voz importante en la obra de Gerardo Dehesa Dávila quien sostiene al respecto: "...Es ya

¹² Tovar Ruiz, Samuel, *op. cit.*, p. 13.

¹³ Cfr. Ricoeur, Paul, *Del Texto a la Acción*, México, Fondo de Cultura Económica, 2a. ed., 2002, pp. 25-26.

conocido el problema de las implicaciones ideológicas que presentan algunas construcciones retórica o hermenéuticas, el intérprete del derecho no puede hacerse abstracción absoluta de cierta ideología y valores que necesariamente comparte por formar parte de una comunidad determinada...".¹⁴ El sistema jurídico incorpora valores e ideologías, aunque no siempre son compartidas dentro del grupo social.

El acercamiento a la teoría sistémica de Niklas Luhmann posibilita al estudioso del derecho, plantearse diversas interrogantes en cuanto al problema epistemológico del derecho.

Una de ellas tiene necesariamente que referirse al ¿cuál es el objeto de conocimiento del derecho? Otra, en qué sistema jurídico está ubicado el derecho que se pretende estudiar? Una tercera, ¿con qué sistemas tiene relación el derecho a estudio?, ¿cómo está conformado el grupo social destinatario de la norma jurídica?

¹⁴ Dehesa Dávila, Gerardo, *Introducción a la Retórica y la Argumentación*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1a. ed., México, 2004, p. 11.